



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2015/064

Ginebra, 16 de diciembre de 2015

ASUNTO:

COLOMBIA

Exportación de pieles de *Caiman crocodilus*

1. La presente se distribuye a solicitud de la Autoridad Administrativa de Colombia.
2. Por medio de la Resolución 923 de 2007, las autoridades colombianas establecieron como medida para la trazabilidad de los especímenes producidos en cría en cautiverio la presencia del botón cicatrizal producto del corte al nacer de la décima escama caudal en *Caiman crocodilus*.
3. Cuando se exporten pieles enteras en cualquier estado de procesamiento, este requisito se mencionará explícitamente en el cuadro 5 sobre "condiciones especiales" en los permisos de exportación CITES expedidos por Colombia.
4. La verificación del botón cicatrizal es un requisito previo para la autorización de la exportación, importación o reexportación de pieles enteras de *Caiman crocodilus* de origen en Colombia.
5. Esta política revisada respecto a la exportación de pieles de *Caiman crocodilus* se adoptó en respuesta a observaciones remitidas por algunas Partes y el Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la UICN-SSC, la cual se mantiene y se fortalece su adopción mediante el uso de una guía (preparada con el apoyo del grupo de especialistas de cocodrilos, CSG - UICN) que facilita a las Partes la identificación y verificación inequívoca de la cicatriz producto del corte de la escama hecha en crías vivas recién nacidas, frente a una cicatriz producto del corte de la escama hecha en animales adultos o post-mortem que se haya podido hacer fraudulentamente (ver anexo "Documento guía para autoridades de control CITES").
6. Buscando elevar el valor agregado de la cadena de producción de las pieles de *Caiman crocodilus*, Colombia permitirá, a partir de la fecha, la exportación de pieles enteras y partes o fracciones de pieles con las siguientes condiciones y bajo la aplicación de medidas estrictas internas de control y seguimiento de la trazabilidad del origen de las pieles previo y posterior a su corte y exportación, por parte de la Autoridad Administrativa CITES de Colombia:
 - Pieles enteras crudas o en cualquier estado de procesamiento (Wet blue, crosta, curtidas y terminadas) y que conserven y sea evidente el botón cicatrizal en su integridad producto del corte de la 10ª escama caudal.
 - Flancos terminados que estén unidos naturalmente por la parte de la cola donde se presenta el "botón cicatrizal" producto del corte de la 10ª escama caudal y debidamente marcados con precintos no reutilizables.

-
- Otros segmentos de piel terminados y correspondientes a partes identificables del cuerpo del animal debidamente marcados con precintos no reutilizables.
 - Fracciones de formas irregulares de pieles terminadas, empacadas en contenedores transparentes y marcadas con precintos no reutilizables tal como lo recomienda el literal f) de la Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15)* de la Convención CITES.
 - Artículos manufacturados debidamente identificados con marquillas.
7. De *Caiman crocodilus* no se permite la exportación de:
- Pieles en cualquier estado de procesamiento sin presencia del botón cicatrizal, producto del corte de la 10ª escama caudal.
 - Partes o fracciones de pieles crudas, en wet blue y crosta.
8. La Autoridad Administrativa CITES de Colombia solicita la colaboración de todas las Partes para que verifiquen que los envíos de especímenes de cocodrilidos de Colombia se ajusten a los requisitos arriba mencionados.
9. La Autoridad Administrativa de Colombia solicita a las Partes que en el caso de que observen cualquier irregularidad, decomisen los especímenes en cuestión o tomen alguna otra medida similar aplicable conforme a su legislación hasta que verifique la legalidad de su origen.
10. La Autoridad Administrativa CITES de Colombia solicita colaboración a las Partes en el sentido que se tenga en cuenta la anotación de la casilla 5 del marcaje cuando los países emitan permisos CITES de reexportación de país de origen Colombia
11. La presente reemplaza la Notificación a las Partes No. 2014/033 de 24 de junio de 2014.

ANEXO

DOCUMENTO GUIA PARA AUTORIDADES DE CONTROL CITES**Aplicación de la Notificación a las Partes 2014/033
“Colombia – Exportación de pieles de *Caiman crocodilus*”****Verificación del sistema BOTÓN CICATRIZAL****1. Antecedentes y objetivos**

1.1 El 24 de julio de 2014 la Secretaría de la CITES envió la Notificación a las Partes No. 2014/033 (<http://cites.org/sites/default/files/notif/S-Notif-2014-033.pdf>) *Exportación de pieles de Caiman crocodilus*, en cuyos párrafos 2 y 3 declara:

2. *A partir del 15 de julio de 2014, la Autoridad Administrativa de Colombia ha suspendido la expedición de permisos CITES para la exportación de pieles de Caiman crocodilus fuscus que no estén marcadas con un “botón cicatrizal” debido a la amputación de la décima escama caudal.*

3. *Por medio de la Resolución 923 de 2007, las autoridades colombianas establecieron la presencia del botón cicatrizal como medida de control. Este requisito se mencionará explícitamente en el cuadro 5 sobre “condiciones especiales” en los permisos de exportación CITES expedidos por Colombia. La verificación del botón cicatrizal es un requisito previo para la autorización de la exportación, importación o reexportación de especímenes de Caiman crocodilus fuscus.*

1.2 En el párrafo 5 se solicita específicamente la asistencia de las Partes en la aplicación de su programa nacional comprobando envíos y verificando el cumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la Notificación 2014/033 anterior.

5. *La Autoridad Administrativa CITES de Colombia solicita la colaboración de todas las Partes para que verifiquen que los envíos de especímenes de cocodrílidos de Colombia se ajusten a los requisitos mencionados. Además, la Autoridad Administrativa de Colombia solicita a las Partes que, en el caso de que observen cualquier irregularidad, decomisen los especímenes en cuestión o tomen alguna otra medida similar aplicable conforme a su legislación hasta que verifique la legalidad de su origen.*

1.3 La capacidad de las Partes para ayudar a Colombia, conforme a lo solicitado, depende de que puedan detectar las tres condiciones siguientes:

- a. Que una piel de *Caiman crocodilus* importada o reexportada, de origen colombiano, sea una piel con cola completa hasta al menos la 10ª escama caudal (es decir, *sin* haberse cortado la piel de la cola).
- b. Que en la piel de la cola se haya amputado la 10ª escama caudal, y
- c. Que en el lugar de la amputación haya un “botón cicatrizal” (véase *infra*) y que no se observe una amputación reciente post-mortem.

2. La cola, la numeración y el sistema de marcado del botón cicatrizal

2.1 La piel de la cola de todos los cocodrilidos contiene hileras discretas o “espirales” de escamas alrededor de la cola. A lo largo de la parte superior de la cola, en cada espiral, hay escamas caudales como aletas. Esas hileras y escamas caudales son todas estructuras fijas, desde el momento de la eclosión (Fig. 1).



Figura 1. Cría de *Caiman crocodilus* en la que se pueden apreciar escamas caudales (cola).

2.2 Las escamas caudales salen de dos en dos, en dobles hileras, en la parte delantera de la cola (Figura 2) y las escamas caudales individuales, hileras individuales, en la parte trasera de la cola. Colombia numera esas hileras individuales desde la parte delantera (No. 1 = primer caudal individual).

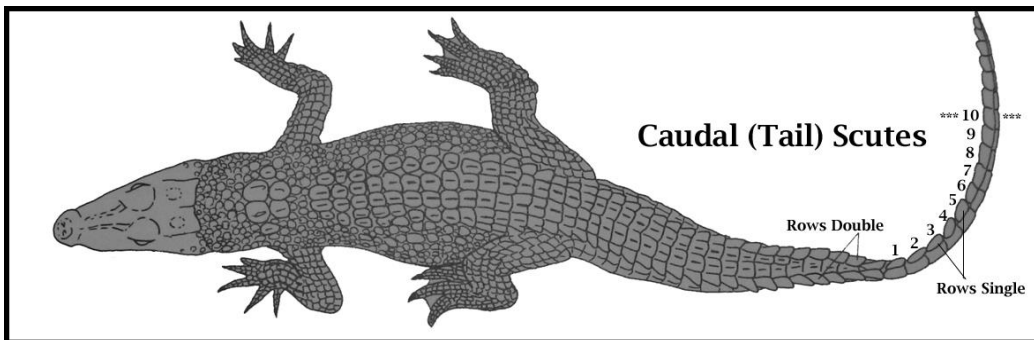


Figura 2. Hileras de escamas caudales dobles e individuales y numeradas. * = 10ª hilera individual.

2.3. Cuando se amputa una sola escama caudal deliberadamente, queda una “muesca” en la hilera de escamas (Fig. 3). Se trata de una marca permanente.

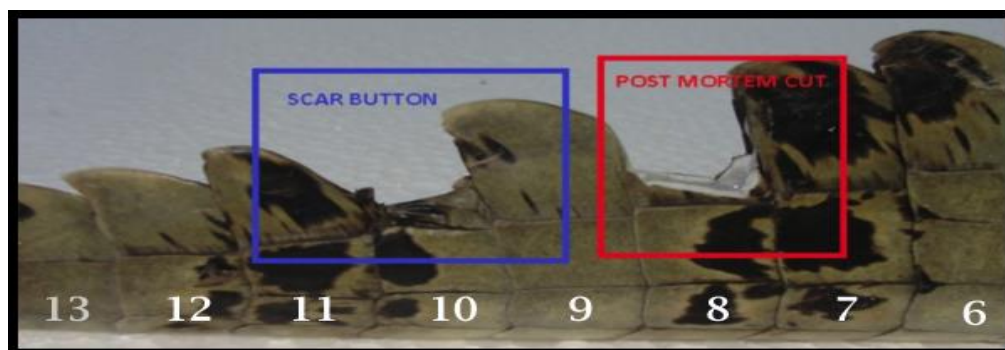


Figura 3. Amputaciones 8ª (reciente) y la 10ª (botón cicatrizal antiguo o curado).

2.4. Colombia exporta únicamente pieles de *Caiman crocodilus* criados en cautividad en granjas, y desde 2006 exige que a todas las crías, al nacer, se les ampute la 10ª escama caudal individual.

2.5. De conformidad con la Notificación 2014/33, todas las pieles de Colombia que se encuentran legalmente en el comercio *deben* tener la cola y un “botón cicatrizal” curado (p. ej., fig. 3, No. 10), y *no* una amputación reciente (Fig. 3, No. 7).

3. Reconocimiento de botones cicatrizales legales

3.1. Cuando se amputa una escama caudal y se cura, entre 4 y 8 meses después, se forma un “botón cicatrizal”, que puede tener forma regular o irregular (Fig. 4) en un animal vivo o una piel cruda o procesada hasta el cuero curtido final.

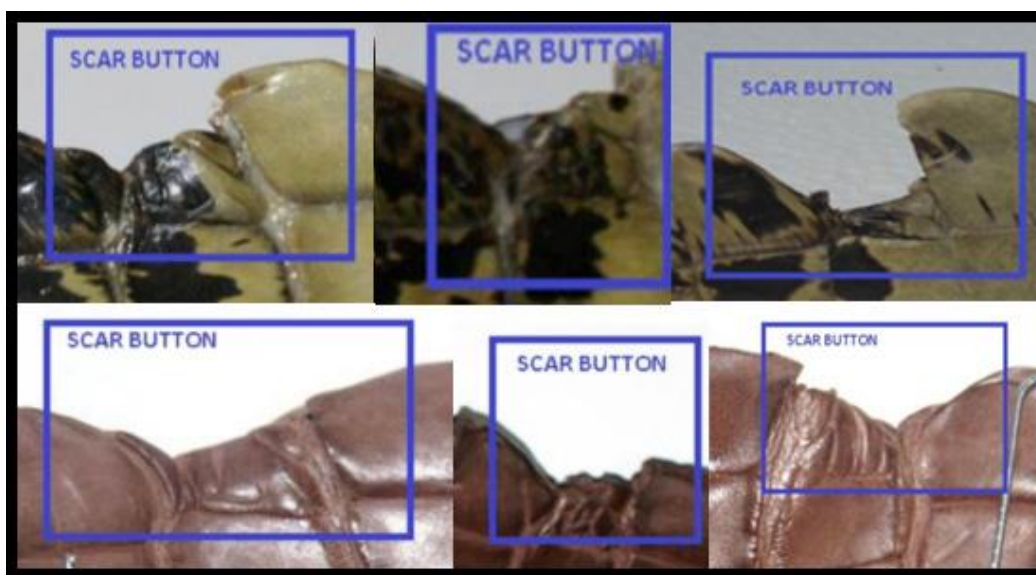


Figura 4. “Botones cicatrizales curados legales, que tienen diversas formas irregulares pero son distintos de los caudales adyacentes.

4. Reconocimiento de botones cicatrizales ilegales

- 4.1. Cuando se ha amputado una escama caudal recientemente, por ejemplo, una piel silvestre, sin que haya habido curación, *no* hay “botón cicatrizal” irregular, con superficies lisas y curadas. En las amputaciones post-mortem se observan normalmente cortes limpios y agudos (Fig. 5) en las pieles crudas o procesadas.
- 4.2. Las amputaciones legales e ilegales en pieles crudas (Fig. 3), pieles curtidas crosta (Fig. 6) o cuero terminado (Fig. 7) suelen ser obvias.

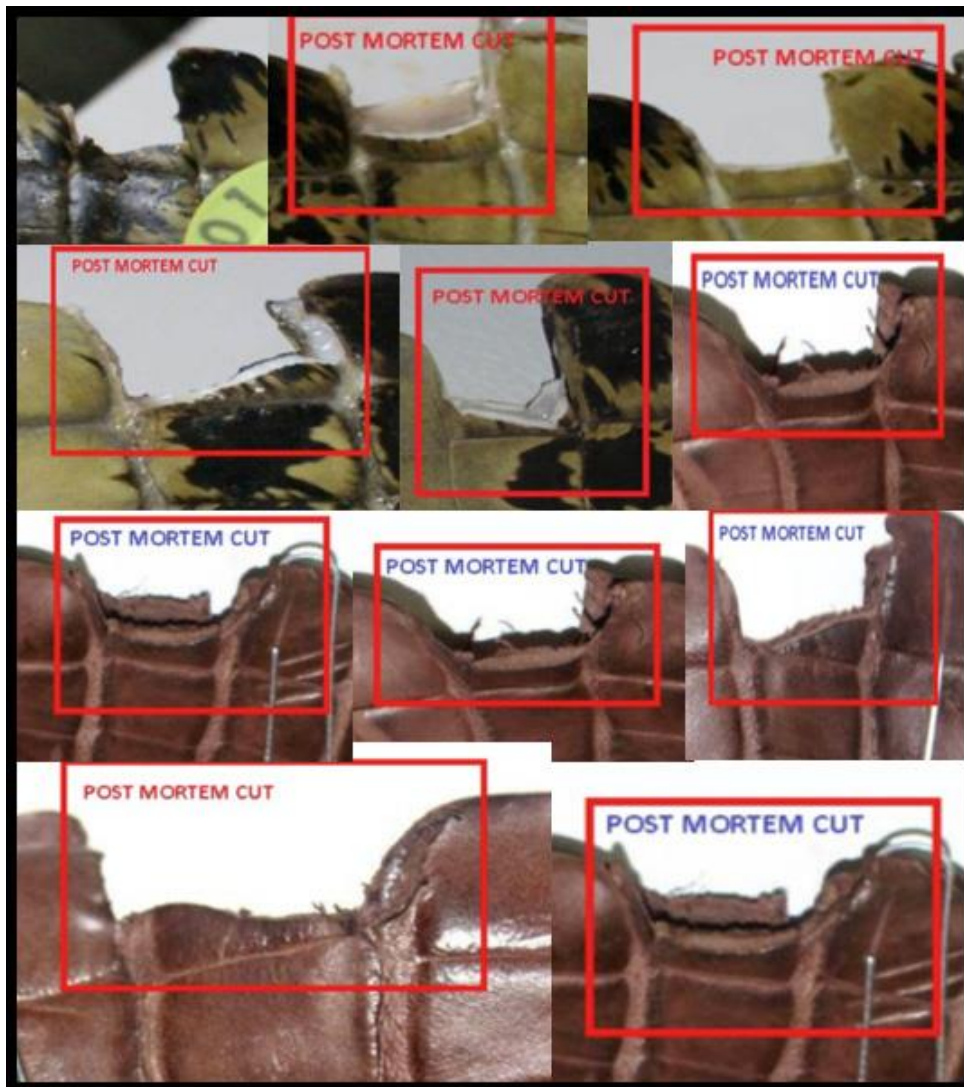


Figura 5. Amputaciones ilegales en pieles sin curtir o cuero procesado que no muestran superficies cicatrizantes o lisas como en la Fig. 4.



Figura 6. Amputaciones ilegales en dos pieles curtidas en el estado crosta.



Figura 7. Botón cicatrizal legal (a la izquierda) y amputación ilegal (a la derecha) en una piel curtida final.